

Incidente N° 1 – Denunciante: S Jorge Alberto y otros. Denunciado: R ,
Guillermo Alberto s/ incidente de incompetencia

CFP 4081/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, en la causa en que se investiga el posible apoderamiento indebido de una pieza de correo postal, en los términos del artículo 153, primer párrafo, del Código Penal.

Jorge Alberto S , en calidad de administrador y representante legal del consorcio del edificio de la calle Carlos Calvo 1 de esta ciudad, denunció haber recibido en su casilla de correo electrónico un mensaje de Guillermo R , dirigido a la A M S.R.L., con relación a una intimación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social al consorcio y, en adjunto, imágenes de la nota y de un sobre emitido por el Correo Argentino. S agregó que luego recibió en su línea de *WhatsApp* una comunicación del encargado del edificio, informándole que R había dejado en aquel domicilio un sobre que habría sido previamente abierto, con la respectiva intimación dirigida a los propietarios del condominio.

Por último, el denunciante refirió que Guillermo R es el dueño de un local comercial ubicado en la planta baja del inmueble que administra y que tendría problemas de convivencia con sus vecinos.

La justicia federal declinó su competencia en tanto sostuvo que los hechos derivarían de un conflicto entre particulares y que, al momento de cometerse, la pieza postal no se encontraba bajo la custodia del servicio de correo, por lo que no

se advertiría afectación a los intereses nacionales (cf. resolución del 25 de noviembre de 2022).

La justicia nacional rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se habrían realizado las medidas suficientes para circunscribir con precisión las circunstancias de los sucesos denunciados (cf. resolución del 29 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo digital a la Corte, quedó formalmente trabada esta controversia (cf. proveído del 5 de diciembre de 2022).

De acuerdo con los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto (Fallos: 325:908; 326:3409 y 328:1991, entre otros), y las demás constancias aportadas, el presunto desapoderamiento habría recaído sobre una pieza de correspondencia previamente entregada por la prestataria del servicio postal a sus destinatarios (Fallos: 330:633 y 2342, entre otros). En consecuencia, resulta aplicable al caso la doctrina del Tribunal según la cual, en casos de esta índole no cabe la intervención de la justicia de excepción si, al momento del suceso, la correspondencia había dejado ya de estar bajo la custodia o servicio del correo (cf. doctrina de Fallos: 313:506 y sus citas, y Competencia CSJ 1801/2020/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 19 de abril de 2022).

Por lo tanto, en la medida en que no se habría afectado la normal prestación del servicio postal, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, y artículo 33, inciso 1°, apartado c), del Código Procesal Penal de la Nación, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria continuar el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 16:18:30